



Resolución Administrativa N° 482 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 26 ABR 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 074-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 18 de abril del 2024, solicitud de la **servidora CASTRO CCASANI ANITA**, de fecha 12 de abril del 2024, sobre licencia por maternidad, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, señala “*El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, (...)*”;

Que, a través, de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792¹, de 15 de junio de 2018, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, se dispone que la trabajadora gestante goza de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal (los mismos que deben considerarse como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades); pudiendo la misma decidir diferir el descanso prenatal, parcial o totalmente para que se acumule al posnatal, debiendo comunicar tal decisión al empleador con una anticipación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que Precisa el Goce del Derecho de Descanso Pre Natal y Post Natal De La Trabajadora Gestante, modificado mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, se dispone que, en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso posnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales. Las extensiones del descanso posnatal a que se refiere el párrafo precedente no son acumulables;

Que, en concordancia con lo dispuesto anteriormente, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, de 9 de marzo de 2016, que modifica a su vez el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644 -*Decreto Supremo N° 005-2011-TR*-, establece que la trabajadora gestante tiene el derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal;

¹ Ley que modifica a su vez el Artículo 2 de la Ley N° 30367, publicada el 25 noviembre 2015.





Resolución Administrativa N° 482 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 26 ABR 2024

Que, con respecto a la licencia por maternidad en el régimen CAS, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales,*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 18 de abril del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por maternidad de la servidora **CASTRO CCASANI ANITA**, cargo – Técnica en Enfermería, contratada bajo la modalidad de CAS – D.L. 1057, por un periodo de 98 días naturales, iniciando su licencia desde el 03 de abril del 2024 y finaliza el 09 de julio del 2024 – 98 días, para lo cual, adjunta; solicitud de licencia con goce de remuneraciones de la recurrente, y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-449-00010082-24;

En consecuencia, estando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, el mismo que acredita que la recurrente por su estado de gestación (maternidad), tienen incapacidad temporal para el trabajo de 98 días naturales de descanso, con la finalidad de salvaguardar su integridad y consiguientemente la protección necesaria de su menor hijo (a), y visto la conclusión del Informe Técnico N° 001541-2020-SERVIR-GPGSC, corresponde acceder a su pedido, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;





Resolución Administrativa N° 482 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 26 ABR 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD, (para el Goce de Descanso Pre y Post Natal – Subsidiado por EsSalud), por el término de noventa y ocho (98) días con eficacia anticipada, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CITT	FECHA	TOTAL DIAS
01	CASTRO CCASANI ANITA	A-449-00010082-24	03/04/2024 al 09/07/2024	98

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS e instancias correspondientes de la institución para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL

Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL



HAVCJ-UP
RFVG/Selección.